

AVISO No 7311000 - 10373

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Citación Oficial **7159** de fecha **01 Febrero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4775** del **10/27/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. Coordinador del Grupo de **Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos a la empresa FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN , identificada con NIT 860503634-9 y domiciliada en CRA. 19 NO. 80 63 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por según RESOLUCION RL. 01420 – 2015 por RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Librar las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRÍGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\leopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

27 OCT 2015

AUTO N° DE 2015

(0 0 4 7 7 5)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del auto Auto número 3120 expedido 21 de Mayo del 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio del trabajo, se ordenó iniciar averiguación Preliminar y de ser procedente continuar con el proceso administrativo Sancionatorio a la empresa denominada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN de acuerdo a solicitud suscrita por la persona anónima en la que solicita que se sirva esta entidad dar respuesta eficaz y oportuna al radicado N° 15940, la cual no ha sido resuelta en la actualidad.

ACTUACIONES PROCESALES

1) Mediante auto N° 3120 de fecha 21 de Mayo del 2015, el coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento

27 OCT 2015

AUTO No. (0 0 4 7 7 5

) DE 2015

HOJA No.

2

administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011 a la empresa FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

- 2) Mediante auto de fecha 25 de Mayo del 2015, el inspector comisionado avoca conocimiento de la queja
- 3) Mediante oficio N° 7011 – 91534 de fecha 25 de Mayo del 2015, la inspectora asignada solicita documentos al querellante anónimo de la queja que hace referencia debido que no figura en la base de datos de este Ministerio.
- 4) Que trascurrido más de un mes para que el querellante satisfaga el requerimiento de la administración, este no lo presenta.

4.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

De acuerdo a las actuaciones procesales realizadas por los inspectores y basadas en las facultades otorgadas por el ARTICULO 485 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TERCERA PARTE TITULO I VIGILANCIA Y CONTROL, ARTICULO 486 – Subrogado Decreto Ley 2351/65, articulo 41.

Atribuciones y Sanciones. 1 Modificado Ley 584/2000 articulo 20. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores para exigirle las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo podrán entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su Profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ello.

Dichos funcionarios no quedan facultados sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces , aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

Dentro del proceso administrativo sancionatorio en esta Entidad Ministerial, uno de los objetivos Generales es Establecer las directrices para tramitar y resolver investigaciones administrativas laborales ya sea iniciada a solicitud de parte o de oficio.

Lograr un procedimiento común y base para todos aquellos, que dentro de los trámites y funciones asignadas a este Ministerio, sean equivalentes a Investigaciones Administrativas Laborales o a procedimientos administrativos sancionatorios.

Ahora bien tenemos que la Generalidades del Procedimiento:

La Investigación Administrativa Laboral se adelanta a través de un procedimiento reglado establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013 y demás normas particulares, que concluye con un acto administrativo de sanción, archivo(Exoneración al investigado o terminación anormal del proceso) o dejando a las partes en facultad de acudir a la justicia laboral ordinaria, civil, contencioso administrativo, de acuerdo con el asunto investigado.

27 OCT 2015

16

AUTO No. (004775) DE 2015

HOJA No.

3

Ahora bien este despacho una analiza que no existe interés jurídico por parte del querellante anónimo de presentar los documentos solicitados, se entenderá que ha desistido de su petición.

Se dará la configuración de lo que ha establecido la ley 1755 del 2015 que regula el derecho de petición ha establecido Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo Concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos a la empresa FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN identificada con NIT 860503634-9 domiciliada en la Carrera 19 N° 80 – 63 en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente según RESOLUCION RL 01420 – 2015 por RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Librar las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

